



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Febrero diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso verbal sumario de FLOR MARIA OSORIO SERRATO contra EDILSON HERNANDO GARCIA GARCIA, Radicado 2020-00772-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Verbal Sumaria, propuesta por FLOR MARIA OSORIO SERRATO, a través de apoderado judicial, contra EDILSON HERNANDO GARCIA GARCIA, se observa que se solicita medida cautelar para obviar el requisito de procedibilidad de la conciliación, por tal razón y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del Art. 590 del Código general del Proceso, deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, concediendo para ello el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá si es del caso, la admisión de la demanda.

Hasta tanto el estudiante Francisco José Bohórquez Rico, remita la certificación emita por el Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, no se reconoce personería jurídica.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.